



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2020-00414 00

Estando las presentes diligencias al despacho y visto el informe de secretaría que antecede el Juzgado dispone:

1. En virtud al silencio presentado por la abogada designada como curadora ad litem, y en aras de impartir celeridad al presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 49 del C. G del P., se procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas, así como velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADORA AD-LITEM** de de los herederos indeterminados de **Nevardo León García y Herminia Quiñones**, a la togada **EMMA PATRICIA GIL VARGAS** quien actúa como abogada en alguno de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003031 **2016-00300 00**, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 16-18 y en el correo electrónico gerencia@gruposigmajudicial.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSORA DE OFICIO** es de forzosa aceptación, para lo cual deberá manifestarse al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto “ACEPTACIÓN CURADOR 2020-00414”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

2. **REQUERIR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Recreación y Deporte (IDRD) y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indiquen el trámite impartido a los oficios 1653, 1660 y 1661 del 15 de diciembre de 2020.

3. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora la respuesta generada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que milita en archivo digital No. 18 de la encuadernación, para que se subsane lo correspondiente a dicha actuación.

4. **REQUERIR** en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte actora, para que acredite el cumplimiento estricto de lo ordenado en auto calendado 03 de septiembre de 2021 en concordancia con lo señalado en el numeral 8° del auto admisorio, esto

es, allegue las fotografías que acrediten la instalación de la valla en apego a lo enunciado en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por secretaría contrólase el término anteriormente señalado, vencido el cual ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 33 del 21 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55204a0486a3ce3d1ee6623eb640202be822378119a3a01fe51d20deb713049**

Documento generado en 21/04/2022 08:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>